CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°_____ 05 OCT 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber, **MAYELY GALAN BAUTISTA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.663.677 de Floridablanca, en su calidad de Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 0313 del 27 de julio de 2026 y diligencia posesión No. 0170 del 28 de julio de 2026 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 0041 de 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.281494 de Manizales, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en ejercicio de las competencias y facultades otorgadas para suscribir el presente contrato en nombre de **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA,** identificado con **Nit. 860.025.639-4** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, así como por lo expresamente regulado por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen o complementen y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que, de conformidad con el literal g) numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015, cuando no existe pluralidad de oferentes, la contratación se hará a través de la modalidad de selección directa. **2.)** Que EL MUNICIPIO por intermedio de la Secretaría Administrativa tiene como propósito principal "*Gerenciar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental y la gestión del servicio a la ciudadanía, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines de Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano*"**. 3.)** Que existe el correspondiente estudio previo para la celebración del presente contrato, el cual se realizó conforme el requerimiento elaborado por la Subsecretaria Administrativa de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría Administrativa, en cual se exponen los motivos por los que se hace necesario realizar la presente contratación. **4.)** Que, dentro del presupuesto del MUNICIPIO, se cuenta con los recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00005707 de fecha 1 de septiembre del 2026 bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y GENERAL-** Fuente: Recursos Propios – Funcionamiento. 5.) Que, se considera que no existe pluralidad de oferentes, porque existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional; para la presente contratación la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA**, es la única autorizada en Colombia para realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes móviles con tecnología propiedad de **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONES CORPORATION**. 6.) atendiendo las directrices del literal g), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, el municipio de Bucaramanga una vez analizada la conveniencia, pertinencia y viabilidad considera viable celebrar un contrato directo con único proveedor, según los argumentos y necesidades previamente manifestadas, a través de las cuales se justifica la presente contratación. 7.) Que existe acto administrativo por medio del cual se justifica la celebración del presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015. El presente contrato directo con único oferente se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEIS (06) ASCENSORES MARCA MITSUBISHI, UBICADOS EN EL CAM FASE I, A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"; PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($233.727.891,00),** incluido el IVA si a ello hubiere lugar y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor total antes señalado, hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($28.498.815)** se destinará a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES**, valor que incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones así:

05 OCT 2026

Ítem	Detalle	Descripción Técnica	Plazo/ Meses	Unidad de Medida	Valor Unitario con Gravámenes	IVA	Valor Unitario incluido IVA y Gravámenes	Valor Total Incluido IVA y Gravámenes
1.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEIS (6) ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI							
1.1	Servicio de mantenimiento preventivo y mensual de seis (6) ascensores	Mantenimiento preventivo mensual, visita mensual, incluye repuestos del servicio de mantenimiento básico, soporte de llamadas de emergencia, eventos de rescate elementos caídos en el pozo, garantía defectos de un (1) año en repuestos y mantenimiento, respaldo de profesionales técnicos y operación técnica de productos y póliza de RCE para perjuicios causados en los ascensores Mitsubishi.	3	Servicio/mes	$ 7.982.861	$1.516744	$ 9.499.605	**$ 28.498.815**
1.2	Rutinas de mantenimiento Básico a realizar por ascensor durante el mantenimiento preventivo	Inspección y ajuste del voltaje al sistema electrónico en los controles.						
1.3		Limpieza y Mantenimiento a cada sistema de Operador de puerta Hall.						
1.4		Limpieza, Ajuste y Mantenimiento al Sistema de Seguridad y freno de Máquina.						
1.5		Limpieza, Mantenimiento y lubricación de máquinas de tracción, cables de tracción y regulador de velocidad.						
1.6		Limpieza, Mantenimiento y ajuste a los operadores de puertas de cabina.						
1.7		Revisión de Sistemas de Señalización e iluminación en cada piso y en los comandos de Cabina.						
1.8		Revisión y Lubricación a los guías de carro y contrapeso.						
1.9		Revisión y ajuste a citófonos, luz de emergencia, sensores de cabina y de sobrepeso.						
1.10		Limpieza, Revisión y Mantenimiento general de fosos.						
1.11		Revisión y mantenimiento al cierre y zapatas de las puertas hall.						
1.12		Limpieza, Revisión, Cambio de Luminarias.						
1.13		Revisión de						

		Gobernador, lubricación, pasadores y disparo eléctrico-mecánico.						
1.14		Comprobar la tensión de los cables de tracción, estado de amarres, aflojamiento de cables etc.						
1.15		Apretar conexiones en cuadro de control, máquina y totalizadores.						
1.16		Revisión de Cortina luminosa o foto-celda, revisar y apretar fijación de soporte de cortina luminosa.						
1.17		Limpieza, Revisión y ajuste de freno y paro de emergencia.						
1.18		Chequeo de nivelación, parada eliminación de ruidos y vibraciones durante el viaje.						
1.19		Revisión y Diagnostico de Baterías para funcionamiento de emergencia.						
1.20		Mantenimiento a ventiladores o Cooler's						
TOTAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEIS (6) ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI					**$ 7.982.861**	**$ 1.516.744**	**$ 9.499.605**	**$ 28.498.815**

ANALISIS DE INSPECCIÓN DE REINGRESO

SERVICIO	CANTIDAD EQUIPOS	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL INSPECCION
Inspección de reingreso	6	$3.561.408	$676.668	$4.238.076

El valor estimado para el servicio de **INSPECCION DE REINGRESO** corresponde hasta la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.238.076)**. Incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que con lleve la celebración y ejecución del contrato. **Nota:** La inspección de reingreso en los ascensores Mitsubishi se debe realizar por única vez para restablecer la operación segura del equipo tras una falta de mantenimiento prolongado (mayor a 6 meses) o bloqueo automático de seguridad provocado por eventos críticos como sismos, fallas eléctricas severas o la activación de sistemas de emergencia. Los ascensores de alta tecnología como Mitsubishi Electric cuentan con sensores avanzados que apagan el sistema de forma preventiva para proteger la vida de los usuarios. El reingreso garantiza que un técnico calificado evalúe manualmente que no existen daños estructurales antes de volver a encenderlo. Se contempla una **BOLSA DE REPUESTOS PARA ASCENSORES** por valor **de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($200.991.000,00)**, la cual será administrada bajo la modalidad de monto agotable así:

3.	BOLSA DE REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI						
Item	**Descripción Técnica**	**Cantidad**	**Unidad de Medida**	**Valor Unitario con Gravámenes**	**IVA**	**Valor Unitario incluido IVA y Gravámenes**	**Valor Total incluido IVA y Gravámenes**
3.1	TARJETA INVERSORA	2	Unidad	$ 13.000.000	$ 2.470.000	$ 15.470.000	**$ 30.940.000**
3.2	TARJETA R1 – CTS A CONTROL	2	Unidad	$ 900.000	$ 171.000	$ 1.071.000	**$ 2.142.000**
3.3	TARJETA P1 – CONTROL PPAL	2	Unidad	$ 11.200.000	$ 2.128.000	$ 13.328.000	**$ 26.656.000**
3.4	TARJETA DOR	2	Unidad	$ 9.000.000	$ 1.710.000	$ 10.710.000	**$ 21.420.000**
3.5	TARJETA DE ALIMENTACION DE HALL	2	Unidad	$ 550.000	$ 104.500	$ 654.500	**$ 1.309.000**
3.6	OTRAS TARJETAS	2	Unidad	$ 5.000.000	$ 950.000	$ 5.950.000	**$ 11.900.000**
3.7	ENSAMBLE SW PROXIMIDAD (PAD)	2	Unidad	$ 920.000	$ 174.800	$ 1.094.800	**$ 2.189.600**
3.8	BANDAS MBS	3	Unidad	$ 4.500.000	$ 855.000	$ 5.355.000	**$ 16.065.000**
3.9	BUFFERS DE CARRO X 2 UNIDADES	1	Unidad	$ 16.000.000	$ 3.040.000	$ 19.040.000	**$ 19.040.000**
3.10	CORREA DE OPERADOR	2	Unidad	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500	**$ 1.071.000**

3.11	DISPLAY BOTONERA	2	Unidad	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000	**$ 3.570.000**
3.12	ACRILICO BOTONERA	2	Unidad	$ 180.000	$ 34.200	$ 214.200	**$ 428.400**
3.13	KIT DE NORMA PARA SEIS EQUIPOS	6	Unidad	$ 9.000.000	$ 1.710.000	$ 10.710.000	**$ 64.260.000**
TOTAL PRESUPUESTO REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI (BOLSA MONTO AGOTABLE)				**$ 72.200.000,00**	**$ 13.718.000,00**	**$ 85.918.000,00**	**$ 200.991.000,00**

OBSERVACIONES:
Nota 1: *ITEM 3. REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI; se aclara, que los ítems de Repuestos, se cotizo por valor unitario, debido a que este ítem se estableció por Bolsa a Monto Agotable por valor $200.991.000,00 y se ejecutará de acuerdo a la necesidad de la entidad.
Nota 2: ** ITEM 3. REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI; el valor de los repuestos incluidos en la bolsa corresponde a precios cotizados al momento de la emisión de la propuesta económica por parte MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, sin embargo, estos pueden cambiar durante el año debido a cambios en la TRM y factores de fabricación e importación; toda vez, que los repuestos y componentes son importados y su precio dependen de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).
Nota 3: *** ITEM 3. REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI; para la cotización de la Bolsa de Repuestos fue tomada la TRM por valor de $3.118,24 pesos colombianos por dólar estadounidense.

Lo anteriormente dispuesto se administrará tal y como se indica a continuación:

Ítem	Descripción Técnica	Tiempo	Unidad de Medida	Valor Total incluido IVA y Gravámenes
1.	**TOTAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEIS (6) ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI**	**3 meses**	**Servicio / mensual**	**$28.498.815**
2.	**TOTAL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE REINGRESO DE SEIS (6) ASCENSORES CAM FASE I MITSUBICHI**	**1 mes**	**Global**	**$4.238.076,00**
3.	**TOTAL PRESUPUESTO REPUESTOS ASCENSORES CAM FASE I MITSUBISHI (BOLSA MONTO AGOTABLE)**	**3 meses**	**Global**	**$ 200.991.000,00**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				**$ 233.727.891,00**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato será la siguiente: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante en PAGOS MENSUALES de conformidad con las actividades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por parte del Supervisor.Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios solicitados por el supervisor que se designe para el contrato, previa verificación del pago de los aportes correspondientes a seguridad social y factura o cuenta de cobro por parte del contratista. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley. La entidad estatal no reconocerá suma alguna de dinero por cantidades de servicios estimados desde los estudios previos e invitación y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios o suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante la o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **CLASULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que se compromete se efectuará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

CDP	RUBRO	VALOR	FUENTE
00005707 de fecha 1 de septiembre del 2026	2.1.2.02.02.008.01	$ 233.980.116,43	Recursos propios - Funcionamiento.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes:

1. Elaborar un diagnóstico técnico (sin costo para la alcaldía de Bucaramanga) del estado de funcionamiento de los ascensores MITSUBISHI al momento en que se dé inicio al contrato y presentarlo dentro de los quince (15) días siguientes.

213

2. Presentar al supervisor el cronograma para atender el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y cumplir con los términos establecidos en este.
3. Elaborar hoja de vida de cada ascensor que contenga entre otros: diagnóstico inicial de acuerdo a lo establecido en el literal anterior, todas las intervenciones incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos, copia de esta hoja de vida será al supervisor del contrato al final de la ejecución del contrato.
4. El servicio de mantenimiento correctivo a cargo del Contratista se llevará a cabo cada vez que se reporten fallas de los ascensores y serán asistidos en sitio en un tiempo no mayor a dos (2) horas hábiles siguientes al reporte de la falla.
5. Indicar garantías comerciales en mano de obra y repuestos y/o suministro dentro de la oferta económica.
6. Inspeccionar, lubricar y ajustar en general los sistemas electrónicos y electromecánicos a que haya lugar, a fin de mantener los equipos en condiciones normales de seguridad y funcionamiento.
7. Disponer del personal técnico calificado e idóneo, debidamente identificado dentro de las instalaciones de la entidad con carné, con equipo y elementos de protección personal que cumplan con las normas de seguridad industrial, según la labor a ejecutar y utilizar herramientas, instrumentos de medición y señalización adecuada.
8. Adecuar los sistemas de transporte vertical, como el objeto de este contrato lo designa y proceder a la programación de visita por parte de cualquiera de las entidades certificadoras avaladas por la ONAC, procediendo a realizar las subsanaciones pertinentes e informar por escrito al supervisor del contrato, sobre los hallazgos (leves, graves o muy graves) que al momento de la inspección demanden repuestos adicionales o necesidades no incluidas en este contrato, para que sean analizados por el supervisor para su autorización.
9. Acompañar al organismo acreditado ante la ONAC en las visitas de certificación de los sistemas de transporte vertical estipulados en el contrato bajo los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 CRITERIOS PARA LAS INSPECCIONES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ANDENES MÓVILES Y PUERTAS ELÉCTRICA PARTE 1: ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS E HIDRÁULICOS y ubicar dentro de la cabina en cada uno de los equipos, en un lugar visible, acordado con el supervisor del contrato, hasta obtener el sello que acredite la certificación de revisión general anual, una vez esta se efectúe y se cumpla. Dicha certificación para los sistemas de transporte debe estar realizada antes de culminar la fecha de plazo del proceso contractual.
10. Responder al supervisor del contrato a todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información atinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.
11. Todo el trabajo que se deben desarrollar en altura, deberá ser ejecutados por personal calificado y debidamente certificado para tal fin, debiéndose utilizar todos los elementos de seguridad industrial, salud para el trabajo adicional correspondiente como son: cinturones de seguridad, pretales, caretas, líneas de vida, eslingas, etc.
12. El personal mínimo propuesto no podrá ser cambiado antes y durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada en el MUNICIPIO y el supervisor, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del MUNICIPIO, el personal deberá reemplazarse por uno igual o mejor categoría que el exigido en el pliego de condiciones. Si la justa causa no fuere suficientemente sustentada el MUNICIPIO iniciara las acciones pertinentes establecidas en la ley para declarar el incumplimiento y hacer efectivas las sanciones a que haya lugar.
13. El contratista deberá mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los materiales sobrantes contaminantes, realizando todos los trámites y permisos requeridos para su traslado y disposición final de los mismos conforme a las normas ambientales establecidas y aportar certificación de disposición final de los desechos en caso de necesitarse. En todo caso será responsabilidad del contratista prever los costos que se generen de dicha actividad.
14. El contratista deberá utilizar las herramientas y equipos adecuados y suficientes para la correcta ejecución de las actividades. Sin embargo, la seguridad de las mismas será de exclusiva responsabilidad del contratista, eximiendo al contratante por cualquier pérdida o daño de las mismas.
15. El contratista deberá utilizar materiales de primera calidad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, dispuestas en los pliegos de condiciones y deben suministrar repuestos originales, de acuerdo a la necesidad. No se aceptarán repuestos usados, homologados o Re-manufacturados.

16. Todos los materiales serán de responsabilidad exclusiva del contratista, por lo tanto, el MUNICIPIO no tendrá responsabilidad alguna por pérdidas, daños o deterioros de los mismos hasta cuando haya recibido los mismos.
17. El supervisor podrá exigir la documentación que le permitan establecer la calidad e idoneidad de los materiales a utilizar o los repuestos a instalar
18. Informar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, mediante correo electrónico al supervisor del contrato, el nombre completo, documento de identidad y teléfono de contacto, de las personas que realizarán los mantenimientos programados, con el fin de autorizar oportunamente su ingreso a las instalaciones.
19. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
20. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
21. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
22. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
23. Presentar informe de las actividades realizadas por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, el cual se deberá anexar junto con los soportes de pago de la factura de los servicios prestados, relacionando: la información del servicio prestado (mantenimiento preventivo y/o correctivo), fecha de la atención del requerimiento, información de referencia del equipo(tipo, marca, placa, serial, etc.), detalle del problema, solución y repuestos que se cambiaron (si llegara a aplicar). Dicho informe debe estar suscrito por el (la) coordinador (a) de la sede en el cual se prestó el servicio o el funcionario que haga sus veces, con el fin de llevar la trazabilidad del equipo.
24. Para la liquidación del contrato el contratista deberá presentar un informe final del estado en que entrega todos y cada uno de los equipos de transporte vertical junto con mantenimientos y/o repuestos que sea necesario contemplar para la vigencia futura.
25. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte del personal y de los equipos, herramientas y demás elementos a utilizar para la ejecución del contrato.
26. Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, establecido mediante la Resolución No. 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, así como la normativa vigente en la materia.
27. El contratista deberá responder por los daños y perjuicios que por su causa o la del personal a su cargo, se causen a la Administración Municipal o a terceros durante la instalación de los equipos o la ejecución del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: **A)** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **B)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **C)** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **D)**Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **E)** Hacer los pagos en los plazos pactados. **F)** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **G)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al Municipio, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **H)** Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Contrato tendrá un plazo **TRES (03) MESES SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026.** Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento del último requisito de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a presentarle, al día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, garantía

única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad Financiera, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad de los servicios suministrados y su correcto funcionamiento, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los bienes. **C) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS :** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados y su correcto funcionamiento, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los bienes. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalen al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique el MUNICIPIO. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** A favor del Municipio de Bucaramanga, equivalente a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el término de ejecución del contrato. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "*Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: … 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.*". **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que designe el Secretario Administrativo, quien además de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y ss de la Ley 1474 de 2011, deberá verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y, en especial, las ejercerá las siguientes actividades: 1) Exigirá el cumplimiento del objeto contractual. 2) Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3) Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4) Suscribirá el acta de inicio y actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato. 5) Verificará la entrega y devolución de elementos que se le haya puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA designará a un responsable para ejercer el control de la correcta ejecución del contrato quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Recepcionar la correspondencia y hacer las observaciones que estime pertinentes. 3) Verificar el cumplimiento del portafolio de servicios en cuanto a la calidad en la prestación de los mismos. 4) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato y conceptuar sobre su desarrollo general, así como los requerimientos necesarios para optimizar la ejecución. 5) Realizar el seguimiento a todas las etapas del proceso contractual. 7) Suscribir los informes de actividades a que haya lugar para el respectivo cobro de las facturas. 8) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL**: EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del presente contrato siendo el único responsable por la vinculación de personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Dicha vinculación de personal, cual fuere su connotación jurídica, será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, excluyendo al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad por este concepto. En virtud de lo anterior, no existirá responsabilidad solidaria entre las partes por las actividades contractuales que desarrolle el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

05 OCT 2026

213

incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y la Ley 2220 de 2022 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por motivos debidamente justificados, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5o. del Artículo 5o. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el CONTRATANTE podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 2% del valor del contrato por cada evento de incumplimiento. **PARAGRAFO UNICO:** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento institucional P-GJ-1140-170,003 "Procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento" en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL CONTRATANTE pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial, de incumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE por dicho incumplimiento y que podrá descontarse del saldo que exista a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere; y/o cobrar a previo requerimiento y con base en el presente documento que presta mérito ejecutivo; y/o hacer efectivo por parte del CONTRATANTE el amparo de cumplimiento constituido a través del mecanismo de cobertura de riesgo, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados. El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir al CONTRATISTA 1) El pago total de los perjuicios causados al CONTRATANTE y 2) El cumplimiento de las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA**: De conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, el supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA VIGESIMA.**

213

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. El ´termino para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación por medio de acto administrativo motivado susceptible de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán además de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. PARÁGRAFO; El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación se realizará de manera directa y unilateral por parte del municipio y se adoptará por medio de acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La expedición del correspondiente registro presupuestal. 2) La aprobación de las garantías exigidas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual el municipio de Bucaramanga Santander; así mismo el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes aplicables, así como las disposiciones civiles y comerciales aplicables en virtud de la naturaleza del contrato. Dado en Bucaramanga, a los

Por el Municipio,

MAYELY GALAN BAUTISTA
Secretaria Administrativa

Por el Contratista,

JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO
C.C. 10.281.494 de Manizales
Representante Legal
MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

Proyectó Aspectos técnicos: Manuel Edgardo Obregón Vallejo – Subsecretario Administrativo de Bienes y Servicios
Proyectó Aspectos jurídicos Alejandra Centeno Ayala- Abg. Contratista Secretaria Administrativa
Revisó Aspectos jurídicos: Maria Monica Plata Prada – Abogado Contratista Secretaria Administrativa
Revisó Aspectos Jurídicos: Ener Hernández Vergel – Abogado Contratista Secretaría Administrativa
Proyectó aspectos presupuestales: Nelson Meza – Secretaria Administrativa